



## EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023.

### PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023/043096), RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA ACCIDENTAL, DESIGNANDO REPRESENTANTES DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EN MERCATENERIFE, S.A.

Visto el expediente nº (2023/043096), relativo a la propuesta que presenta la Alcaldía-Presidencia Accidental, designando representantes de este Excmo. Ayuntamiento en Mercatenerife, S.A.

Se vio la propuesta que presenta el Sr. Alcalde Accidental, que transcrita literalmente, es como sigue:

### **“PROPUESTA QUE PRESENTA EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.”**

Habiendo recibido escrito de Mercados Centrales de Abastecimiento de Tenerife S.A., (MERCATENERIFE, S.A.), solicitando se proceda a la designación de los representantes (titular y suplente), en los Órganos Colegiados de la referida Entidad, es por lo que **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, para que adopte el siguiente acuerdo:

Delegar en los Concejales que se relacionan a continuación, la representación de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la Entidad MERCATENERIFE S.A.:

. don Ángel Miguel Hernández Chinaa, Concejales Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales, como Titular.

. doña María Leticia Villegas Méndez, Concejales Teniente de Alcalde de Turismo, Comercio y Sector Primario, como Suplente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA, aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta,

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023/38533), RELATIVO A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A RÉGIMEN RETRIBUTIVOS DE LAS CONCEJALIAS Y DEL PERSONAL EVENTUAL.

Visto el expediente 2023/38533, relativo a la actualización de las retribuciones de los miembros de la Corporación y del Personal Eventual del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- El Ayuntamiento en Pleno, en sesiones extraordinarias, con carácter de urgente, celebradas el día 14 de julio de 2023, adoptó los siguientes acuerdos:

Punto 11.- Propuesta relativa al número, denominación y retribuciones del Personal Eventual.

Punto 12.- Propuesta determinando la relación de Cargos de la Corporación en régimen de didación exclusiva y sus retribuciones.

2º.- Con fecha 28 de julio de 2023 la Intervención Municipal emite infome en el que se considera anulable por la propia omisión de la función interventora.

3º.- El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece con respecto a la omisión de la función interventora lo siguiente:

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el organismo responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejales Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Administración, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Informar de forma explícita y favorable la convalidación a la que se refiere el indicado informe de la Intervención de fecha 28 de julio de 2023 de omisión de fiscalización del expediente relativo al régimen retributivo de las Concejalías y del Personal Eventual del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, toda vez que queda acreditada la existencia de crédito y teniendo en cuenta lo indicado en cuerpo del presente acuerdo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.